



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 226-CU-2024**  
**Piura, 29 de abril de 2024**

**VISTO**

El Expediente N° 000023-3102-24-8, del 13.Mar.2024, que presenta el Dr. Afranio David Choquehuanca Panta, Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Piura, que contiene *Resolución de Consejo de Facultad N° 002-UNP-FAU/2024, de fecha 07.Mar.2024*, Carta S/N de fecha 30 de enero del 2024, OFICIO N° 024-UNP-FAU/2024, del 13.Mar.2024, Oficio N°191-VRI-UNP-2024, del 18.Mar.2024, Oficio N° 600-SG-UNP-2024, del 18.Mar.2024, OFICIO N°099-IDEI-VRI-UNP-2024, del 05.Abr.2024, INFORME N°052-IDEI-VRI-UNP-2024, OFICIO N° 249-VRI-UNP-2024, del 09.Abr.2024, OFICIO N° 217-AE-URH-UNP-2024, del 17.Abr.2024, Informe N° 452-OCAJ-UNP, del 23.Abr.2024, Oficio N° 0921-R-UNP-2024, del 25.Abr.2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 002-UNP-FAU/2024, estando a lo acordado por el Consejo de Facultad en Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 07.Mar.2024 y a lo dispuesto por el Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, en pleno uso de sus atribuciones legales, se RESUELVE lo siguiente:

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR, la Licencia con Goce de Haber por Año Sabático a partir del 01 de junio del año 2024 al 31 de mayo del año 2025, solicitada por el Dr. Arq. Miguel Aristides Adrianzén Huancas, para el desarrollo del Trabajo de Investigación Docente titulado "Deterioro urbano de la vivienda social: Conjunto Habitacional Vicús, Piura, Perú, 2024.

**ARTÍCULO 2°.-** SOLICITAR, al señor Rector someta a consideración del Consejo Universitario la presente Resolución, para su respectiva ratificación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 226-CU-2024 Piura, 29 de abril de 2024

Que, mediante Carta S/N de fecha 30 de enero del 2024, presentada por el **Dr. Arq. Miguel Aristides Adrianzén Huancas, Profesor Principal de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo** de la Universidad Nacional de Piura FAU-UNP, **solicita Licencia con Goce de Haber por Año Sabático, a partir del 01 de junio del año 2024 al 31 de mayo del año 2025**, para el desarrollo del Trabajo de Investigación Docente titulado "DETERIORO URBANO DE LA VIVIENDA SOCIAL CONJUNTO HABITACIONAL VICÚS. PIURA, PERÚ, 2024".



Que, con OFICIO N° 024-UNP-FAU/2024, del 13.Marz.2024, el Dr. Arq. Afranio David Choquehuanca Panta, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, con el fin de elevar a su despacho la Resolución de Consejo de Facultad N° 002- UNP-FAU/2024 de fecha 07-03-2024, mediante la cual se resuelve aprobar la Licencia con Goce de Haber por Año Sabático, del 01 de junio del año 2024 al 31 de mayo del año 2025, solicitada por el Dr. Arq. Miguel Aristides Adrianzén Huancas, docente en la categoría de Profesor Principal, adscrito al Departamento Académico de Arquitectura de esta Facultad, para el desarrollo del Trabajo de Investigación Docente titulado "Deterioro Urbano de la vivienda Social Conjunto Habitacional Vicús, Piura, Perú, 2024". Asimismo, solicita someter a consideración de Consejo Universitario la ratificación de la licencia con goce de haber por Año Sabático solicitada por el Dr. Arq Miguel Aristides Adrianzén Huancas, (...);



Que, con Oficio N°191-VRI-UNP-2024, del 18.Mar.2024, el Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación, se dirige al DR. LUIS VICENTE MEJIA ALEMAN Jefe de la Oficina Central de Investigación, para alcanzar el documento remitido por el docente Miguel Adrianzén Huancas, para su conocimiento y atención correspondiente;



Que, a través del Oficio N° 600-SG-UNP-2024, del 18.Marz.2024, la Abg. Vanessa Arline Giran Viera, Secretaria General de la UNP, se dirige al Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación y en atención al documento de la referencia, le remite el OFICIO N°024-UNP-FAU/2024 emitido por el Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, mediante el cual, alcanza a su despacho la Resolución de Consejo de Facultad N°002- UNP/FAU/2024, donde se resuelve aprobar la Licencia con Goce de Haber por Año Sabático, solicitada por el Dr. Arq. Miguel A. Adrianzén Huancas, para el desarrollo del Trabajo de Investigación Docente titulado "Deterioro Urbano de la vivienda Social Conjunto Habitacional Vicús, Piura, Perú, 2024";



Que, mediante OFICIO N°099-IDEI-VRI-UNP-2024, del 05.Abr.2024, el Dr. Luis Vicente Mejía Alemán, Director del Instituto de Investigación, comunicar que según el INFORME N°052-IDEI-VRI-UNP-2024, indica que el Proyecto por Año Sabático denominado: "Deterioro Urbano de la Vivienda Social: Conjunto Habitacional Vicús, Piura, Perú, 2024" a cargo de la Dr. Arq. Miguel Aristides Adrianzén Huancas-Docente Principal de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo; cuenta con Registro Regional N°011-RRD-IDEI-VRI-UNP- 2024 de fecha 18 de enero de 2024 en el Instituto de Investigación (IDEI);



Que, con OFICIO N° 249-VRI-UNP-2024, del 09.Abr.2024, el Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación, manifiesta que el DR. MIGUEL ADRIANZEN HUANCAS, si registró su trabajo titulado «PROYECTO DE AÑO SABATICO DETERIORO URBANO DE LA VIVIENDA SOCIAL: CONJUNTO HABITACIONAL VICUS-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 226-CU-2024**  
**Piura, 29 de abril de 2024**

PIURA-PERU-2024», ajustándose a la Directiva del Docente Investigador aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°0306-CU-2018. para lo cual es necesario emitir la resolución correspondiente;

Que, mediante OFICIO N° 217-AE-URH-UNP-2024, del 17.Abr.2024, el Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de Recursos Humanos, precisa textualmente: "(...) Al respecto se menciona que la docente reúne el requisito de tiempo de servicio en la UNP., cuyo ingreso registra el 01 de enero de 1998, acumulando un total de veintiséis (26) años, tres (03) meses y dieciséis (16) días de servicios efectivos al Estado en la UNP., en calidad de docente; dentro de los cuales acumula en la categoría de profesor Principal a Dedicación Exclusiva; Veinticuatro (24) años, seis (06) meses y veintiséis (26) días y presenta el trabajo de investigación titulado: "DETERIORO URBANO DE LA VIVIENDA SOCIAL; CONJUNTO HABITACIONAL VICUS, PIURA, PERÚ, 2024". Se hace mención que la licencia que nos ocupa cuenta con la anuencia del Consejo de Facultad de Arquitectura y Urbanismo N° 002-UNP-FAU/2024 de fecha 07 de marzo de 2024. La mencionada Licencia con goce de haber por Año Sabático tendrá vigencia a partir del 01 de junio de 2024 y hasta el 31 de mayo de 2025".

Que, con Informe N° 452-OCAJ-UNP, del 23.Abr.2024, el Abg. Gerásimo Calle Pasapera, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, en la que señala textualmente:

- Que, en virtud a lo expuesto, se debe tener presente que lo solicitado por el administrado Dr. Arq. MIGUEL ARÍSTIDES ADRIANZEN HUANCAS, Docente Principal Adscrito al Dpto. Académico de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, cuenta con sustento legal que lo garantice, en tal sentido, y mediante las consideraciones expuestas, esta dependencia considera PROCEDENTE atender la LICENCIA CON GOCE DE HABER por el AÑO SABATICO a partir del 01/JUN/2024 hasta el 31/MAY/2025 que le permita desarrollar su Trabajo de Investigación titulado "DETERIORO URBANO DE LA VIVIENDA SOCIAL: CONJUNTO HABITACIONAL VICUS, PIURA, PERÚ, 2024".
- Con relación al aspecto académico, se debe precisar que el Departamento Académico de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, deberá informar sobre el desarrollo de la investigación que realizará el docente durante su Año Sabático. Asimismo, se debe tener en cuenta que, la carga académica que le asiste al docente Dr. Arq. Miguel Adrianzén Huancas, se encuentra debidamente cubierta por los docentes Arq. Carlos Enrique Rodríguez Mogollón y el Arq. Alberto Alejandro González Cortez; de conformidad a las Cartas de Compromiso anexadas al expediente.
- Por tal motivo, se debe remitir lo actuado al Pleno de Consejo Universitario para su aprobación correspondiente.

Que, con Oficio N° 0921-R-UNP-2024, del 25.Abr.2024, el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, solicita incluir en agenda de Consejo Universitario el citado expediente.

Que, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece en su Artículo 87° los deberes del docente, entre ellos: "**87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.**" Asimismo, en su Artículo 88° dispone los derechos del docente, entre ellos: "**88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.**" y "**88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.**";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 226-CU-2024  
Piura, 29 de abril de 2024

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de la UNP de fecha 13.Oct.2014, establece lo siguiente:

**“Los docentes gozan de los siguientes derechos:**

**Artículo 268.7 Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.**

**Artículo 268.9 Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.**

**Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes:**

**Artículo 269.8 Año sabático.”**

Que, a su vez el Artículo 272° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, respecto al AÑO SABÁTICO al que hace referencia el artículo 269.8, dispone que: **“(…) puede ser solicitado por los profesores Asociados y Principales en las modalidades de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar. Es requisito haber acumulado siete (07) años de servicio en la UNP. El año sabático se aprobará por el Consejo de Facultad y se eleva a Consejo Universitario para su ratificación, tomando como criterios de prioridad; la procedencia, categoría, especialidad y la importancia del tema en relación a la realidad regional. Comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias. En ningún caso, deben haber más de dos (02) profesores con Año Sabático por Facultad. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático, es responsabilidad de la UNP.”;**

Que, por otro lado, el Reglamento del Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0502-CU-2018, Artículo 1°-El reglamento de Año Sabático tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos requeridos para que los docentes de la Universidad Nacional de Piura, se acojan a su derecho establecido en el Artículo 88.9 de la Ley Universitaria-Ley N°30220,

Artículo 268.9 y 272 del Estatuto de la UNP, referente al uso del Año Sabático.

**Artículo 10.-**El docente beneficiario con el uso del Año Sabático está obligado a la presentación de informes trimestrales de los avances realizados de acuerdo con el cronograma alcanzado en su programación.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 226-CU-2024**  
**Piura, 29 de abril de 2024**

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N°02 del 29 de abril 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR**, la Resolución de Consejo de Facultad N° 002-UNP-FAU/2024, del 07.Marz.2024, que resuelve:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la Licencia con Goce de Haber por Año Sabático a partir del 01 de junio del año 2024 al 31 de mayo del año 2025, solicitada por el Dr. Arq. Miguel Aristides Adrianzén Huancas, para el desarrollo del Trabajo de Investigación Docente titulado "Deterioro urbano de la vivienda social: Conjunto Habitacional Vicús, Piura, Perú, 2024".

**ARTÍCULO 2°.- SOLICITAR**, al señor Rector someta a consideración del Consejo Universitario la presente Resolución, para su respectiva ratificación.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de licencia con goce de haber, por Año Sabático a favor del Dr. Arq. Miguel Aristides Adrianzén Huancas, Docente en la categoría de Profesor Principal, adscrito al Departamento Académico de Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, para el desarrollo del Trabajo de Investigación docente denominado "Deterioro Urbano de la Vivienda Social: Conjunto Habitacional Vicús, Piura, Perú, 2024", a partir del 01 de junio del 2024 al 31 de mayo del 2025, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

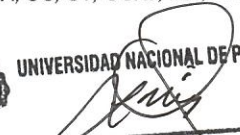

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c: RECTOR, VRA., VRI., DGA, URH, FACULTAD DE ECONOMIA, UC, UT, OCAJ, INT, ARCHIVO  
11 copias  
VAGV/knt

  
  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL

  
  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA  
RECTOR